

**GARROTE JURISTAS ASOCIADOS**  
*Abogado Universidad Nacional de Colombia*  
*abogadospsgb@yahoo.es*  
*Cel. 310 286 14 63*  
*Tunja*

---

Señora  
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONQUIRÁ  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 2013-00061 de CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA LUZ contra JAIME DOMINGO BECERRA BECERRA.

PEDRO SIMÓN GARROTE BECERRA, obrando en mi condición de apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA LUZ en el proceso de la referencia, y estando dentro del término legal para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, comedidamente me dirijo al Juzgado con dicho fin, para que el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá se sirva revocar el auto impugnado de fecha 25 de marzo de 2021, el cual fuera notificado el 26 de marzo del mismo año, teniendo en cuenta los siguientes razonamientos de orden legal y jurisprudencial, con los cuales sustentó el recurso:

**CONSIDERACIONES:**

1). La providencia recurrida en su parte motiva manifestó: “Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, por Secretaría, Requierase al apoderado de la parte actora para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, aclare al Despacho los siguientes aspectos:

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.”

2). Respetuosamente me permito manifestar que no comparto el anterior criterio expuesto en autos, puesto que en el caso sub-lite no hay lugar a que se hagan más requerimientos, puesto que como apoderado del ejecutante y teniendo facultad para recibir, entre otras facultades que puedo ejercer para que se termine el presente proceso, le solicito la terminación del proceso por pago efectuado por la parte demandada tanto de la obligación demandada como de las costas, por lo cual se debe dar aplicación al artículo 461 del C.G. del P. y no como lo solicité en el memorial anterior con fundamento en el artículo 161 que por un error involuntario fue el que transcribí, con lo cual su despacho no debe esperar los diez días que otorga en el auto recurrido sino que por el contrario se debe pronunciar de una vez sobre la solicitud de terminación del proceso que yo estoy haciendo como apoderado, por lo tanto, reitero la solicitud para que la señora Juez declare terminado el proceso y disponga la cancelación de los embargos y secuestros.

Me permito manifestar a usted que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria del auto favorable.

De la señora Juez, Atentamente,

  
PEDRO SIMÓN GARROTE BECERRA  
C.C. No. 79.566.336 de Bogotá.  
T.P. No. 91.482 del C/ S. J.